CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-817-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del dos mil dieciocho. La una y diez de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las dos y nueve minutos de la tarde del día treinta y uno de agosto el año dos mil dieciocho, por el señor **FRANCISCO JAVIER WALDER**, mayor de edad, casado, bodeguero, quien se identificó con Cédula de Identidad Nicaragüense No.001-200468-0060H, quien actúa en su calidad de Responsable de la Unidad de Almacén R-01 del Centro de Insumos Médicos para la Salud, Ministerio de Salud (MINSA), mediante el cual de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mi dieciocho, identificada con el código de **RIA-UAI-500-18**, la cual en su Resuelve Tercero establece Responsabilidad Administrativa a cargo del señor FRANCISCO JAVIER WALDER, por incumplir en el desempeño de sus funciones el artículo 131 de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literales a), b) y c) de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 y 105, numerales 1) y 3), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Centro de Insumos Médicos para la Salud, así como la Ficha Ocupacional del Cargo de Responsable de Almacén. Resultado de lo anterior en el Resuelve Cuarto de la misma Resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a un **(1) mes de salario**. Que la precitada Resolución Administrativa se deriva del Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil quince, con referencia **MI-009-002-12**, relacionada con la revisión practicada al Centro de Insumos Médicos para la Salud (CIPS), sobre faltante de Insumos Médicos determinados en Informe de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil once, por la Oficina de Control de Inventarios del Centro de Insumos Médicos para la Salud. El recurrente manifiesta su petición en tres (3) folios que contienen sus alegatos, al cual adjuntó siete (7) folios como documentación adicional entre los cuales se encuentra fotocopia de la cédulas de notificación del Auto de apertura del Proceso Administrativo de Glosas, Pliego de Glosas No. 12-2018 y de Resolución Administrativa RIA-UAI-500-18; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del recurso de revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo de su Recurso de Revisión, se debe examinar si el recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa es del catorce de agosto del año dos mil dieciocho, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encuentra en el décimo tercer día del término establecido. El señor **FRANCISCO JAVIER WALDER,** expresó en síntesis que le causa agravio que no se haya tomado en consideración lo alegado en fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, referente al factor primordial de los faltantes de Bodega R-01 de los insumos médicos y no médicos sustraídos de la bodega bajo su responsabilidad, lo que sustentó con documentación que durante los dos años previos al informe de auditoría las compras (insumos médicos y no médicos) que llegaban a la bodega de recepción sufrieron un aumento sustancial, situación que no fue prevista por la Dirección de la Institución a pesar que él ya lo había informado; como consecuencia se violentaron las Normas Técnicas de la bodega, normas que eran limitadas por ser solo una bodega de tránsito. Que posteriormente se adquirieron bodegas alternas para la recepción de insumos por ingresar, todos a cargo de su persona, por lo que solicitó apoyo para el trabajo de recepción, bodegas alternas y en la bodega principal en las instalaciones del Centro de Insumos Médicos para la Salud. Que de igual manera no se tomó en cuenta es que al regreso del señor Lorenzo Arias como Responsable del Departamento de Recepción, se encontró en una situación crítica con los ingresos de los insumos, ya que al pasar bajo su control y no habiendo sido entregado como es debido por su antecesor, decidió darle prioridad junto a su persona el ingreso a los insumos acumulados, es decir no hubo una entrega o traspaso formal.

II

Que visto lo anterior, corresponde analizar los alegatos expresados por el recurrente en el presente Recurso de Revisión, pues es bien importante recalcar que estos alegatos ya fueron señalados y analizados por el equipo de auditores, durante el curso del proceso administrativo de auditoría, mismos que están considerados en el Informe de Auditoría Especial Número MI-009-002-12 “Auditoría Especial para comprobar faltantes de Insumos Médicos y No Médicos en Almacén de Recepción R-01, determinados por el Área de Control de Inventario en Informe de fecha 16/11/11, de los códigos 4020470- Placas semi tubular, 4020530- Set de brocas, 5130200- Glucómetro, 1160218- Óvulos Acetaminofén, 4020660- Tornillos cortical 42 mm, 4020811- Tornillos maleolar 46-50mm”, por lo que lo alegado de que no fueron tomados en cuenta, carece de

veracidad, tan es así que en el referido Informe el comentario del auditor, refiere que lo expresado por el hoy recurrente, no justifica la falta de custodia, resguardo, supervisión y control de los insumos médicos y no médicos almacenados en Recepción R-01, ocasionando un perjuicio económico a la Institución. De lo que se colige que no aportó nuevos elementos para el desvanecimiento de la responsabilidad y sanción administrativa establecida a su cargo.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: **No Ha Lugar a**l Recurso de Revisión interpuesto por el señor **FRANCISCO JAVIER WALDER**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Almacén R-01 del Centro de Insumos Médicos para la Salud, Ministerio de Salud (MINSA), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, identificada con el código de **RIA-UAI-500-18.** En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la precitada Resolución Administrativa**.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta Resolución ante la vía jurisdiccional mediante el Recurso de Amparo o de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad a efectos que proceda a recaudar la multa, según lo establecido por el Arto.83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extra Ordinaria Número Un Mil Ciento Cuatro

(1104) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

_____
Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____
Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

VAM/IUB/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente